

DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 9 6

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(19 MAY 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS No. 1000-812 DE 2022 y 1000-0902 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, y en el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Carta Magna, son fines del Estado Colombiano, entre otros servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que, el artículo 45 constitucional establece que, el Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, la Ley Estatutaria 1622 del 29 de abril del 2013 o *“Estatuto de Ciudadanía Juvenil”* modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía en los diferentes ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el artículo 14 de la Ley 1662 de 2013, señala que la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de juventud, deben orientarse por distintos principios, entre ellos, el de participación, según el cual, se debe garantizar *“los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo”*.

Que el artículo 16 ibídem establece las competencias generales de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, específicamente la consagrada en el numeral 6” (...) 6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales”*

Que el artículo 31 de la Ley 1622 de 2013 indica que las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.

Que el título IV de la citada ley describe el Sistema Nacional de Juventud, el cual está conformado por

DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 9 6
DECRETO No. 1000 - DE 2025

(19 MAY 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS No. 1000-812 DE 2022 y 1000-0902 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

subsistemas, procesos y prácticas organizativas, espacios de participación de las juventudes, los Consejos de Juventudes, plataformas, asambleas, comisiones de concertación y decisión, entre otros.

Que el artículo 59 ibídem, señala los apoyos a los consejos de juventud, quedando a cargo de los alcaldes la organización y desarrollo del programa especial de apoyo al Consejo Municipal de Juventud, así como asignar estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Que el 11 de agosto de 2022, se llevó a cabo la Mesa de concertación y decisión, donde participaron los representantes del alcalde municipal, del consejo municipal de juventudes y de la plataforma municipal de juventudes, en la cual, en el primer punto de la reunión, se discutió y se aprobó los incentivos dirigidos a los consejeros municipales de juventudes.

Que, conforme lo anterior, la Alcaldía de Ibagué expidió el Decreto Municipal No. 0902 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el Decreto No.1000-0812 del 08 de noviembre de 2022 y se dictan otras disposiciones*”, el cual consistió en la modificación enmarcada en otorgar a los consejeros municipales de Juventud incentivos económicos de transporte para la ejecución de sus actividades, en concordancia con la facultad legal conferida a la alcaldesa por el artículo 19 de la ley 1622 de 2013.

Que, el otorgamiento de incentivos económicos para los consejeros Municipales de Juventud constituye una obligación legal necesaria para garantizar la efectividad del derecho constitucional a la participación juvenil. Su implementación representa el cumplimiento de mandatos constitucionales y legales específicos, y su ausencia constituiría una barrera material para el ejercicio efectivo de las funciones legalmente asignadas a los Consejos de Juventud.

Que las funciones de los Consejeros Municipales de Juventud, establecidas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018, revela la necesidad fundamental de garantizar su movilidad para el cumplimiento efectivo de sus deberes. Estas funciones abarcan un amplio espectro de actividades que requieren presencia física en diferentes puntos del territorio municipal, desde la representación institucional hasta el trabajo directo con comunidades juveniles.

Que, las funciones de representación y concertación constituyen un primer bloque crítico de actividades que exigen movilidad regular, debido a que los consejeros deben participar activamente en espacios de interlocución con la administración municipal, contribuir al diseño de políticas públicas juveniles y establecer estrategias para la participación efectiva de los jóvenes. Estas actividades requieren, como mínimo, cuatro (4) desplazamientos mensuales solo para mantener una presencia básica en los espacios institucionales de toma de decisiones, esta estimación se sustenta en el registro documentado de las actas de actividad que realizan los consejeros municipales de juventudes.

Que, el ejercicio de control y veeduría representa un segundo componente esencial que exige movilidad constante. Es preciso indicar que, la supervisión de la ejecución de planes de desarrollo, el seguimiento a la implementación de políticas juveniles y la presentación de informes semestrales requieren verificación in situ y recolección de información en territorio. Según el decreto 0902 de 2024, estas actividades exigen al menos tres (3) desplazamientos mensuales para garantizar un control social efectivo.

Que, las funciones de articulación con diferentes actores sociales e institucionales constituyen un tercer eje fundamental. Cabe mencionar que, los consejeros deben interactuar constantemente con entidades públicas, coordinar acciones conjuntas y fomentar la creación y fortalecimiento de organizaciones juveniles. Tal y como se evidencia en las actas de sesión, este componente requiere aproximadamente

DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 9 6
DECRETO No. 1000 - DE 2025

(19 MAY 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS No. 1000-812 DE 2022 y 1000-0902 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tres (3) desplazamientos mensuales para mantener una red de trabajo efectiva y dinámica.

Que, las reuniones obligatorias establecidas por ley configuran un cuarto aspecto que demanda movilidad regular las cuales incluyen sesiones ordinarias mensuales, encuentros con el alcalde y su gabinete, sesiones plenarias con el Consejo Municipal y participación en comisiones técnicas. Solo este componente exige entre dos (2) y tres (3) desplazamientos mensuales para cumplir con los mínimos legales establecidos, tal y como lo establece el decreto 0902 de 2024.

Que, El trabajo territorial, especialmente en zonas rurales, representa un quinto elemento crucial que justifica la necesidad de bonos de movilidad específicos. La verificación de programas, los encuentros comunitarios y el seguimiento a proyectos en zonas rurales requieren al menos cuatro desplazamientos mensuales, considerando las distancias y complejidades de acceso a estas áreas.

Que, conforme a lo expuesto, y conforme al decreto 0902 de 2024, las mencionadas actividades que realizan cada uno de los consejeros juveniles evidencian la necesidad de realizar la ampliación y brindarles a los consejeros juveniles por lo menos diez (10) incentivos urbanos y cuatro (4) rurales mensuales, lo cual representan el mínimo necesario para garantizar una operatividad básica del Consejo Municipal de Juventud. Esta cantidad permite cubrir las funciones esenciales sin generar excedentes innecesarios, manteniendo un equilibrio entre la necesidad de movilidad y la eficiencia en el uso de recursos públicos. Es pertinente mencionar que, el impacto de garantizar esta movilidad se refleja directamente en la efectividad del Consejo como mecanismo de participación juvenil. Además, la presencia territorial completa, la continuidad en los procesos de seguimiento y control, y la capacidad de articulación institucional solo son posibles si se asegura la movilidad básica de los consejeros en el cumplimiento de sus funciones.

Que, consecuentemente la cantidad de incentivos establecidos no solo está plenamente justificada por las funciones y responsabilidades legales de los consejeros, sino que representa el mínimo necesario para garantizar la operatividad efectiva del Consejo Municipal de Juventud como mecanismo de participación y control social. Razón por la cual, esta asignación de incentivos de movilidad es fundamental para asegurar que el Consejo pueda cumplir su mandato legal y constitucional de manera efectiva y eficiente.

Que, la determinación de los valores asignados para los incentivos de movilidad urbana, que establece diez (10) bonos mensuales por valor de \$2.900 para días hábiles y \$3.000 para domingos y festivos cada uno, encuentra su fundamento en un análisis realizado por la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario. En el estudio efectuado se consideró de manera minuciosa las funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 34 de la Ley 1885 de 2018. En consecuencia, esta cantidad de bonos responde directamente a la necesidad de garantizar la participación efectiva de los consejeros en todas sus actividades obligatorias, incluyendo las reuniones ordinarias mensuales, las sesiones de trabajo en comisiones, y las actividades de representación y veeduría que deben realizarse en diferentes puntos del municipio.

Que, el valor específico de \$2.900 para días hábiles y \$3.000 para domingos y festivos por bono se alinea con las tarifas oficiales del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para el año 2025, considerando el incremento anual en las tarifas de transporte. De esta manera, este monto garantiza no solo el acceso al sistema de transporte público, sino también la posibilidad de realizar las transferencias necesarias dentro del sistema para alcanzar diferentes puntos de la ciudad. La determinación de este valor evita que los consejeros deban asumir costos de su propio peculio, lo que podría constituir una barrera para la participación efectiva de jóvenes de diferentes condiciones socioeconómicas.

DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 9 6
DECRETO No. 1000 - DE 2025

(1 9 MAY 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS No. 1000-812 DE 2022 y 1000-0902 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en cuanto a la movilidad rural, la estructura tarifaria diferenciada que va desde los \$1.600 hasta los \$5.100 responde a un análisis geográfico detallado del municipio de Ibagué. Esta variación en las tarifas considera múltiples factores como la distancia desde el casco urbano, las condiciones de la infraestructura vial, la frecuencia del servicio de transporte, los costos operativos de las rutas y el tiempo de desplazamiento. Por dicha razón, la asignación de cuatro (4) bonos mensuales para zonas rurales garantiza una cobertura territorial efectiva y permite la inclusión de jóvenes de todas las zonas del municipio en los procesos de participación.

Que, la determinación de 2 UVT (\$99.598) para la movilidad intermunicipal se fundamenta en un análisis integral de los costos reales que implican estos desplazamientos. Este monto contempla no solo el valor del ticket intermunicipal, que puede oscilar entre \$45.000 y \$60.000, sino también los gastos asociados como alimentación durante el desplazamiento (\$20.000-\$25.000), transporte urbano en el lugar de destino (\$10.000-\$15.000) y un margen razonable para imprevistos (\$10.000-\$15.000). La decisión de utilizar la UVT como unidad de referencia proporciona ventajas significativas, incluyendo la actualización automática anual y la estandarización con el sistema tributario nacional. Lo anterior, en concordancia al decreto 0902 de 2024.

Que, un análisis comparativo con otros municipios de categoría similar refuerza la razonabilidad de estos montos. Mientras Medellín ofrece 15 bonos mensuales y Cali 12, Ibagué se ubica en un punto medio con 10 bonos, lo cual es coherente con su tamaño poblacional, extensión territorial y capacidad presupuestal. Esta posición intermedia garantiza la efectividad del programa sin generar presiones excesivas sobre el presupuesto municipal, tal y como se establece en el decreto 0902 de 2024.

Que, la sostenibilidad financiera de estos montos está garantizada por un análisis prospectivo a cuatro (4) años, que corresponde al período de ejercicio de los consejeros. Considerando un incremento anual estimado en tarifas del 10-15%, el impacto en el presupuesto municipal se mantiene por debajo del 0.005% anual, lo que demuestra su viabilidad a largo plazo. Además, la estructura de los incentivos permite ajustes según la inflación y los cambios en las tarifas de transporte, garantizando su efectividad continuada, según lo estipulado en el decreto 0902 de 2024.

Que, esta estructura de incentivos representa una solución integral que equilibra las necesidades reales de movilización de los consejeros con la capacidad presupuestal del municipio, garantizando la efectividad en el cumplimiento de sus funciones y la sostenibilidad financiera del programa. Por ello, los montos establecidos son suficientes para cubrir los costos reales de desplazamiento sin ser excesivos, lo que previene el uso inadecuado de los recursos públicos mientras se garantiza la participación efectiva de los jóvenes en los procesos democráticos locales.

Que, la presente modificación al Decreto Municipal No. 1000-0902 del 17 de diciembre de 2024 se fundamenta en un proceso participativo y consensuado con los actores directamente involucrados. Durante el periodo 2024, los consejeros Municipales de Juventud presentaron de manera formal y documentada diversas solicitudes exponiendo la necesidad de incrementar los incentivos de movilidad, respaldando sus solicitudes con evidencias de sus actividades y registro de gastos de transporte.

Que, en las Mesas de Concertación y Decisión, realizadas los días 21 de marzo de 2024, 15 y 30 de octubre de 2024, según consta en las Actas No. 001 y 002, los representantes de los consejeros de Juventud expusieron detalladamente las limitaciones operativas que enfrentaban con los cinco (5) bonos mensuales inicialmente asignados. Estas exposiciones fueron respaldadas con informes de gestión, cronogramas de actividades y registros de desplazamientos que evidenciaron la insuficiencia de los incentivos originales para cumplir con las funciones establecidas en la Ley 1622 de 2013 modificada por

DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 9 6
DECRETO No. 1000 - DE 2025

(1 9 MAY 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS No. 1000-812 DE 2022 y 1000-0902 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Ley 1885 de 2018.

Que, el Consejo de Política Social, en su sesión del 4 de diciembre de 2024, según Acta No. 04, en cabeza de la Alcaldesa analizó la situación y reconoció la necesidad de fortalecer los mecanismos de apoyo a la participación juvenil. La discusión se centró en el impacto positivo que tendría el incremento de incentivos en la efectividad del Consejo Municipal de Juventud y la aprobación de los mismos, especialmente en términos de cobertura territorial y capacidad de control social.

Que, las mesas de trabajo realizadas con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario permitieron evaluar técnicamente la viabilidad presupuestal y operativa del incremento propuesto. En estas sesiones se analizaron diferentes alternativas y se llegó al consenso de que diez (10) bonos mensuales representan el mínimo necesario para garantizar la operatividad efectiva del Consejo.

Que, esta modificación, por tanto, no responde a una decisión unilateral de la administración, sino que es el resultado de un proceso participativo y documentado que demuestra la necesidad e ajustar los incentivos para garantizar el funcionamiento efectivo del Consejo Municipal de Juventud en cumplimiento de sus funciones legales.

Que, por lo anterior, es necesario modificar el Decreto No. 1000-0902 del 17 de diciembre de 2024, el cual establece los "Estímulos para la movilidad", con base en lo expuesto, así como el incremento del servicio público de transporte en Colombia para la vigencia 2025 conforme se establece en el Decreto No. 1000-0992 que regula las tarifas del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP- , con el fin de garantizar que los consejeros municipales de juventudes puedan realizar las gestiones necesarias para la debida ejecución de sus funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto Municipal No.1000-0902 de 2024 el cual modificó el Artículo Sexto del Decreto Municipal 1000-812 de 2022, quedando así:

"Estímulos para la movilidad. La secretaría de Desarrollo Social Comunitario otorgara bonos redimibles para la movilidad de hasta Diez (10) por mes a los consejeros y consejeras municipales que soliciten previamente, para el desarrollo de sus funciones.

| | |
|--|---------------|
| TRANSPORTE PÚBLICO (BUS) ZONA URBANA DIAS HABILES | \$2.900 MCTE. |
| TRANSPORTE PÚBLICO (BUS) ZONA URBANA DIAS DOMINGOS Y FESTIVOS | \$3.000 MCTE. |

Parágrafo Primero. – Se otorgarán hasta (4) incentivos por mes para el transporte público de las zonas rurales del municipio de Ibagué y estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Decreto 1000-0922 del 26 de diciembre del 2024, en donde se establecen las tarifas para el transporte terrestre urbano de personas en vehículos de servicio público automotor. Se entregará el incentivo económico cuando lo soliciten de manera formal, anexando la invitación y precisando las razones del viaje.

TRANSPORTE ZONA (BUS) RURAL

DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 9 6

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(19 MAY 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS No. 1000-812 DE 2022 y 1000-0902 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| SECTOR | DÍAS HÁBILES TARIFA | DÍAS DOMINGOS Y FESTIVOS TARIFA |
|---------------------------------|------------------------|------------------------------------|
| TRES ESQUINAS - LLANITOS | \$2.900 | \$3.000 |
| PUERTO PERU- PASTALES | \$3.000 | \$3.100 |
| VILLARESTREPO | \$3.200 | \$3.300 |
| JUNTAS | \$3.800 | \$3.900 |
| SAN BERNARDO – PLAZA DEL SALADO | \$2.900 | \$3.000 |
| CHUCUNI | \$4.900 | \$5.000 |
| LLANO DEL COMBEIMA | \$5.000 | \$5.100 |
| RUTA 29 TTUMO CARMEN DE BULIRA | \$3.300 | \$3.400 |
| ALIMENTADOR BUENOS AIRES | \$1.600 | \$1.700 |

Parágrafo Segundo- Los consejeros y consejeras municipales se obligarán a entregar los soportes del uso de los incentivos para movilidad, con posterioridad a su uso."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo segundo del Decreto Municipal No.1000-0902 del 2024 mediante el cual se adiciona el Artículo Once al Decreto Municipal 1000-812 de 2022, el cual quedara así:

"ARTICULO ONCE: – APOYO MOVILIDAD INTERMUNICIPAL. La secretaría de Desarrollo Social Comunitario podrá otorgar incentivo económico para que los consejeros y consejeras municipales realicen comisión a otra ciudad por razón de invitación oficial, siempre y cuando tenga relación con las funciones de los consejeros municipales de juventud de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1885 de 2018.

Parágrafo Primero. - El apoyo económico a los consejeros y consejeras municipales para desplazamiento fuera de la ciudad de Ibagué, estará sujeto a disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario.

Parágrafo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social Comunitario entregará incentivo económico cuando lo soliciten de manera formal, anexando la invitación y precisando las razones del desplazamiento. El incentivo será equivalente a 2 UVT (Unidades de valor tributario) por trayecto; los consejeros y consejeras municipales deberán solicitarlo previamente.

TARIFA PARA EL AÑO 2025

DOS UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO "UVT" APLICABLES PARA EL AÑO 2025 (\$49.799) para un total de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$99.598) MCTE.

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar el artículo Doce al Decreto Municipal 1000-812 de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DOCE: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN EN LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS. De conformidad con los principios de autonomía, corresponsabilidad, coordinación, concertación, descentralización y desconcentración, dignidad, participación, integralidad, eficiencia, y participación establecidos en el artículo 14 de la Ley 1622 de 2013, así como los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad e imparcialidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, todo consejero o consejera municipal de juventud que requiera hacer uso de los estímulos de



DESPACHO DEL ALCALDE

0296

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(19 MAY 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS No. 1000-812 DE 2022 y 1000-0902 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

movilidad establecidos en el presente decreto, deberá:

1. *Socializar previamente ante el Consejo Municipal de Juventudes en pleno la necesidad del estímulo, detallando la actividad, objetivo y resultado esperado de la gestión para la cual se requiere el apoyo de movilidad.*
2. *Obtener la aprobación formal del Consejo Municipal de Juventudes la cual deberá constar en el acta de la respectiva sesión.*
3. *Presentar ante la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud la solicitud formal del estímulo, adjuntando copia del acta de aprobación del Consejo Municipal de Juventudes.*

Parágrafo primero. - *La Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud solo tramitará las solicitudes de estímulos que cumplan con lo establecido en este artículo.*

Parágrafo segundo. - *El Consejo Municipal de Juventudes establecerá en su reglamento interno el procedimiento específico para la socialización, discusión y aprobación de las solicitudes de estímulos, garantizando agilidad, transparencia y objetividad.*

Parágrafo tercero. - *Para casos excepcionales de urgencia manifiesta, donde no sea posible realizar la plenaria con anticipación, el consejero o consejera deberá contar con la aprobación de al menos de la mesa directiva del Consejo Municipal de Juventudes mediante cualquier medio verificable, y deberá presentar la justificación correspondiente ante la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud."*

ARTICULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente decreto.

Dada en Ibagué a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del 2025.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JOHANA XIMENA AFANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

Elaborado: Daniela Varón Ñustes-Contratista DIA
Revisado: Gloria Ivonne Hurtado Muñoz - Directora Infancia Adolescencia y Juventud
Revisado: Nicolás Santiago Díaz Carrillo-Asesor Jurídico-Oficina Jurídica
Aprobado: Leandro Vera Rojas-Secretario de Desarrollo Social y Comunitario
V.bo: Miguel Angel Aguilar Carrillo-Jefe Oficina Jurídica

